



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3329/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3329/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cédula profesional, así como las atribuciones de un servidor público, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cédula profesional, funciones, atribuciones, Manual Administrativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3329/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3329/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3329/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de septiembre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074425002115**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“en referencia a su contestacion al folio 092074425002040 Lic. Nayeli, le recuerdo el art. 250 y 250bis del Código Penal Federal y el 5o. de la Ley Reglamentaria, y el art. 19 de la Ley General de Transparencia ES INFORMACION DE INTERES PUBLICO, Y COMO ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA OBLIGADA A EXHIBIRLO, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DEL

¹ Con la colaboración de Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

FUNCIONARIO PUBLICO en la cuestion de que solo se exhiba nombre completo y numero de cedula y , todo esto sobre la CEDULA requerida y que no me hizo llegar del C. JULIO ISRAEL SANCHEZ DURAN, También quiero que me haga el favor de mandarme sus funciones como lo firma JUD DE NOMINA Y PAGOS, acentadas en el manual administrativo vigente de su organo, y platiqueme y hagame saber de sus funciones por escrito, ya que segun mi entendimiento usted es la encargada de autorizar, laborar y preparar PAGOS O ME EQUIVOCO? haga favor de sacarme de mi ignorancia”.

Datos complementarios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Copia simple.

II. Respuesta. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1177/2025**, de fecha tres de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; que se dará contestación a cada uno de los planteamientos realizados conforme al siguiente orden planeado:

- “... en la cuestión de que solo se exhiba nombres completo y número de cedula y, todo esto sobre la CEDULA requerida y que no hizo llegar del C. JULIO ISRAEL SANCHEZ DURAN, ...” (Sic.)

RESPUESTA: Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del expediente laboral del servidor público Julio Israel Sánchez Durán, Subdirector de Relaciones Laborales y Capacitación, no se localizó el documento solicitado, toda vez, que no es un requisito indispensable el exhibirlo, tal y como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2024.

- *“También quiero que me haga el favor de mandarme sus funciones como lo firma JUD DE NOMINA Y PAGOS, asentadas en el manual administrativo vigente de su órgano, y platíqueme y hágame saber de sus funciones por escrito, ¿ya que según mi entendimiento usted es la encargada de autorizar, elaborar y preparar PAGOS O ME EQUIVOCO? haga favor de sacarme de mi ignorancia” (Sic.)*

RESPUESTA: Al respecto, le hago de su conocimiento que adjunto a la presente las atribuciones específicas del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (vigente a la fecha).

MANUAL ADMINISTRATIVO




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Organización Organizacional

- Llevar a cabo el registro y control de los movimientos de los trabajadores del personal de base, lista de raya y estructura de la Alcaldía.
- Operar los mecanismos y sistemas para el control de los movimientos de personal de base y estructura, referentes a altas, bajas, promociones, licencias, jubilaciones, tiempo extraordinario, guardias, primas dominicales, liquidaciones, interinatos, adscripciones.
- Revisar y gestionar la documentación requerida para la regularización de percepciones del personal de la Alcaldía.
- Validar y aplicar el pago, mediante sistema informático de la nómina del personal de estructura de la Alcaldía.
- Recibir y tramitar los Documentos Múltiples de Incidencias ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Revisar la captura en el Sistema Único de Nómina del tiempo extraordinario, guardias, primas dominicales y demás prestaciones de los trabajadores de base y lista de raya.
- Evaluar y elaborar Hojas Únicas de Servicio y Constancias de Servicio a los trabajadores que así lo requieran.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos

- Asegurar la elaboración nóminas del personal contratado por honorarios asimilados a salarios y estabilidad laboral, así como realizar los pagos de nómina del todo personal contratado por esta Alcaldía.

- Presentar la solicitud y justificación de contrataciones del personal de honorarios asimilados a salario y "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8) ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Gestionar los movimientos relativos a altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones del personal eventual, "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8) y de asimilados a salarios.
- Gestionar la nómina en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y efectuar el pago del personal de base y estructura de la Alcaldía.
- Presentar las comprobaciones de las nóminas del personal ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía y de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Página 18 de 1620

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA

GUSTAVO A. MADERO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dietaminación
y Asesoría Organizacional

- Tramitar la inscripción y pago de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores eventuales y del "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8).
- Gestionar los trámites de afiliación de los servicios de atención médica ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los trabajadores eventuales y del "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8).
- Integrar los expedientes del personal eventual, "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8) y de asimilados a salario, así como mantener en custodia las nóminas.
- Verificar la identidad del personal adscrito a la Alcaldía que solicite en caja cualquier tipo de pago que le corresponda, mediante cotejo de identificación oficial.
- Vigilar en coordinación con las direcciones territoriales, los mecanismos necesarios para que el personal eventual y del "Programa de Estabilidad Laboral" (nómina 8) desempeñe sus funciones, en el periodo establecido en su contrato y/o en el nombramiento respectivo.

PUESTO: Dirección de Finanzas

- Dirigir las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de los programas y actividades a cargo de la Alcaldía.
- Programar e integrar Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración.
- Establecer y coordinar la entrega oportuna de la información a todas las áreas de la Alcaldía, sobre su presupuesto y la estructura programática del mismo, para que desarrollen las funciones asignadas.
- Analizar y proponer, a la Dirección General de Administración las solicitudes de adecuaciones programáticas-presupuestarias que soliciten las distintas áreas para el cumplimiento de sus funciones.
- Determinar y establecer los mecanismos que permitan verificar la validez de los documentos que se presenten como comprobantes para los pagos solicitados, por concepto de nóminas, proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como los relativos a los anticipos, estimaciones y finiquito de obras
- Otorgar los pagos de la estimación correspondiente, establecidos en los contratos de obra pública.
- Establecer la fecha de corte y realizar el pago de las estimaciones de trabajos presentados por el contratista de obra pública.
- Establecer mecanismos para controlar la evolución del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Bien entiendo, ahora que para llevar una administración de un ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO no es necesario tener minimo una licenciatura y acreditar tal licenciatura,

en apego al art. 13 y 129 de la ley de transparencia, esta usted obligado a mostrarla en copia simple, ya que no estoy solicitando datos del individuo que pueda poner en riesgo su integridad fisica, emocional, social, psicologica y economica,

SINO, DE REFERENCIA DEL POR QUE? HASTA LA FECHA DE HOY 17 OCTUBRE 2025 SIGUE FIRMANDO EL INDIVIDUO COMO LICENCIADO, Y EN LA PAGINA DE REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, NO LOCALICE TAL DICHO DE JULIO ISRAEL SANCHEZ DURAN

Ahora bien orienteme, viendo que sin licenciatura tiene una Subdirección a nivel gubernamental, hasta un egresado de bachillerato, puede aspirar a este puesto, POR LO QUE LE SOLICITO POR ESCRITO EL PROCEDIMIENTO, para presentar a unos cuantos colegas para la aspiración a la subdirección de relaciones laborales,

SIN BAJAR EL DEDO DEL RENGLON, EXHIBA LA CEDULA PROFESIONAL, que quizás me equivoque, ya que no cuento con la CURP de dicho individuo,

Quedo de usted como siempre para su contestación.” [Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3329/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, envió el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1276/2025**, de fecha veintisiete de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3292/2025**, de fecha 23 de octubre de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3303/2025**, interpuesto por [REDACTED] en relación con la solicitud de información pública **09207442502086**.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074425002086**, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1202/2025**, de fecha 07 de octubre de 2025.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la

Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1202/2025**, de fecha 07 de octubre de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

ATENTAMENTE

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1202/2025**, de fecha 07 de octubre de 2025, mismo que ya debe de obrar en el expediente, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

[...][Sic.]

En este punto, es preciso señalar que, si bien el sujeto obligado envió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio citado, de la lectura del mismo, se advierte que dicho oficio hace referencia al recurso de revisión

INFOCDMX/RR.IP.3303/2025, es decir, un recurso de revisión diferente al **INFOCDMX/RR.IP.3329/2025**.

VII. Cierre. El siete de noviembre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho del sujeto obligado, así como del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

12

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, esto es, el noveno día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074425002115**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
en referencia a su contestacion al folio 092074425002040 Lic. Nayeli, le recuerdo el art. 250 y 250bis del Código Penal	Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del expediente laboral del servidor público Julio Israel, Sánchez	Bien entiendo, ahora que para llevar una administracion de un ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO no es necesario tener minimo una

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Federal y el 5o. de la Ley Reglamentaria, y el art. 19 de la Ley General de Transparencia ES INFORMACION DE INTERES PUBLICO, Y COMO ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO SE ENCUESTRA OBLIGADA A EXHIBIRLO, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO en la cuestion de que solo se exhiba nombre completo y numero de cedula y , todo esto sobre la CEDULA requerida y que no me hizo llegar del C. JULIO ISRAEL SANCHEZ DURAN, También quiero que me haga el favor de mandarme sus funciones como lo firma JUD DE NOMINA Y PAGOS, acentadas en el manual administrativo vigente de su organo, y platiqueme y hagame saber de sus funciones por escrito, ya que segun mi entendimiento usted es la encargada de autorizar, laborar y preparar PAGOS O ME EQUIVOCO? haga favor de sacarme de mi ignorancia	Durán, Subdirector de Relaciones Laborales y Capacitación, no se localizó el documento solicitado, toda vez que no es un requisito indispensable exhibirlo, tal y como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2024. Por lo que hace al segundo punto solicitado, el sujeto obligado respondió: Al respecto, le hago de su conocimiento que adjunto a la presente las atribuciones específicas del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (vigente a la fecha).	licenciatura y acreditar tal licenciatura, en apego al art. 13 y 129 de la ley de transparencia, esta usted obligado a mostrarla en copia simple, ya que no estoy solicitando datos del individuo que pueda poner en riesgo su integridad física, emocional, social, psicológica y económica, SINO, DE REFERENCIA DEL POR QUE? HASTA LA FECHA DE HOY 17 OCTUBRE 2025 SIGUE FIRMANDO EL INDIVIDUO COMO LICENCIADO, Y EN LA PAGINA DE REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS, NO LOCALICE TAL DICHO DE JULIO ISRAEL SANCHEZ DURAN Ahora bien orienteme, viendo que sin licenciatura tiene una Subdireccion a nivel gubernamental, hasta un egresado de bachillerato, puede aspirar a este puesto, POR LO QUE LE SOLICITO POR ESCRITO EL PROCEDIMIENTO, para presentar a unos cuantos colegas para la aspiracion a la subdireccion de relaciones laborales, SIN BAJAR EL DEDO DEL RENGLON, EXHIBA LA CEDULA PROFESIONAL, que quizas me equivoque, ya que no cuento con la CURP de dicho individuo
---	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe

y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó de las atribuciones específicas del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

ANÁLISIS: ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN

En ese sentido, se advierte que la única inconformidad de la parte recurrente es la no exhibición de la cédula profesional del Subdirector de Relaciones Laborales y Capacitación.

Asimismo, es preciso recordar que, en respuesta el sujeto obligado manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del expediente laboral del servidor público Julio Israel, Sánchez Durán, Subdirector de Relaciones Laborales y Capacitación, no se localizó el documento solicitado, toda vez que no es un requisito indispensable exhibirlo, tal y como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2024.

Ahora bien, para tener certeza, esta Ponencia realizó una búsqueda de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2024, localizando lo siguiente:

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****CIRCULAR UNO 2024****NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33, numeral 1 y 60, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 131, 133, 150, 151, 152, 157, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2º, 5º, fracción I, 7º, fracción II y 20, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y,

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Como se puede observar, dentro de los requisitos establecidos en la Circular en cita, no se encuentra como requisito la cédula profesional para formalizar la relación

laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de septiembre de 2024, no se encuentra como requisito la cédula profesional para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.